

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 535

18 de marzo de 2009

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de lo Jurídico Civil

LEY

Para enmendar los artículos 3.06, 3.09 y 3.14 de la Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito a los efectos de requerir a toda persona que solicita la expedición de una licencia de aprendizaje, licencia de conducir y renovación de licencia de conducir el que se someta a un examen químico de sustancias controladas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública del Gobierno de Puerto Rico es desalentar el que personas conduzcan automóviles bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o sustancias controladas. El artículo 7.01 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico establece claramente esta política pública al disponer que: “Constituye la posición oficial y política pública del Gobierno de Puerto Rico que el manejo de vehículos de motor en las vías públicas bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas, o sustancias controladas **constituye una amenaza de primer orden a la seguridad pública** y que los recursos del Estado irán dirigidos a combatir, en la forma mas completa, decisiva y enérgica posible, **con miras a la pronta y total erradicación, de esta conducta antisocial y criminal que amenaza las vidas y propiedades de todos los ciudadanos, así como la tranquilidad y la paz social.**”

En cuanto a las sustancias controladas, es conocido cómo ha ido en incremento no tan sólo su distribución de manera ilegal sino el uso de las mismas, tanto por jóvenes como por adultos. También es una situación conocida que cada día son mayor el número de jóvenes que comienzan a experimentar con el uso de sustancias controladas desde temprana edad. El Estado

tiene la obligación y responsabilidad de erradicar este mal que está afectando sobre todo a nuestros niños y jóvenes, que son el futuro de Puerto Rico.

Las licencias que emite el Gobierno de Puerto Rico son un privilegio que le concede a todo ciudadano que cumpla con sus responsabilidades que son impuestas a través de los requisitos que se exigen para poder ser beneficiarios del uso de una licencia. Las licencias para conducir vehículos de motor también son un privilegio que otorga el Gobierno de Puerto Rico y como tal la persona que solicita la misma debe cumplir con unos requisitos que la Ley de Vehículos y Tránsito exige. El artículo 3.06 de la Ley de Tránsito, *supra*, dispone que toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico deberá, entre otros requisitos, estar capacitado mental y físicamente para ello.

Una persona que utilice sustancias controladas no está ni física ni mentalmente capacitado para conducir. El índice de accidentes fatales o en los que han grave daño corporal, ha aumentado tan dramáticamente que el Gobierno de Puerto Rico tiene que tomar medidas para asegurarle a la ciudadanía que las personas a quienes se les expidan licencias para conducir están realmente física y mentalmente capacitadas. El exigir como requisito para que se autorice a una persona a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico el someterse a exámenes químicos para detectar sustancias controladas, ayuda a garantizar que las personas están física y mentalmente capacitadas para conducir en las carreteras del país. Este requisito puede constituir un factor preventivo en cuanto a la ocurrencia de accidentes de tránsito a través de lo que se protege la vida humana. Por otro lado, con la inclusión de este requisito se desalienta la conducta ilegal y antisocial del uso de las sustancias controladas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el artículo 3.06 de la Ley Número 22 de 7 de enero de 2000,
2 según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

3 Artículo 3.06. Requisitos para conducir vehículos de motor.

4 Toda persona {a} que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico
5 deberá cumplir con los siguientes requisitos”

- 1 (a) Estar capacitado mental y físicamente para ello.
- 2 (b) Saber leer y escribir español o inglés.
- 3 (c) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad. Disponiéndose, que el Secretario
- 4 podrá expedir licencia de conducir a una persona menor de dieciocho (18) años de
- 5 edad, pero mayor de dieciséis (16) , cuando dicho vehículo sea de uso privado,
- 6 siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos por este capítulo y
- 7 por los reglamentos que el Secretario promulgue, y que la persona con patria
- 8 potestad o el tutor legal bajo cuya custodia se encuentre el menor, acceda
- 9 mediante escrito presentado al Secretario, a hacerse responsable de todas las
- 10 multas que se impusieren a dicho menor por cualquier infracción a este capítulo y
- 11 al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare.
- 12 (d) Poseer una licencia de aprendizaje que a la fecha de la solicitud de examen tenga
- 13 no menos de un mes ni mas de dos (2) años contados desde la fecha de se
- 14 expedición, sujeto a lo dispuesto en el artículo 3.08 de esté título. La licencia de
- 15 aprendizaje aquí requerida no será necesaria cuando la persona posea una licencia
- 16 de conducir por cualquiera de las otras licencias autorizadas por este capítulo, o
- 17 cuando la persona pose una licencia para conducir vehículos de motor que tenga
- 18 vigencia y haya sido expedida en cualquier Estado o territorio de los Estados
- 19 Unidos, o en cualquier país extranjero, y dicha licencia no cumpa con los
- 20 requisitos establecidos en el inciso (b) del artículo 3.05 de este título.
- 21 (e) Haber aprobado un examen práctico, de acuerdo con el tipo de licencia solicitada,
- 22 según disponga el Secretario mediante reglamento.

1 (f) De haber transcurrido mas de tres meses desde que la persona solicitó y obtuvo la
2 licencia de aprendizaje, *deberá someterse a un examen de sustancias controladas*
3 *en un laboratorio clínico en un término no mayor de diez días con anticipación a*
4 *someter la solicitud. El resultado de dicho examen clínico deberá ser enviado por*
5 *el laboratorio clínico directamente al Secretario de Transportación y Obras*
6 *Públicas. El Departamento solo podrá aceptar el resultado de esta prueba si el*
7 *mismo es enviado directamente por el laboratorio clínico que la realizó.*

8 Artículo 2.-Se enmienda el artículo 3.09 de la Ley Número 22 de 7 de enero de 2000,
9 según enmendada para que lea de la siguiente manera:

10 Artículo 3.09-Capacidad mental y física para conducir

11 Toda persona que solicite la expedición de una licencia de aprendizaje deberá incluir
12 con su solicitud una certificación expedida por un médico debidamente autorizado a ejercer la
13 medicina en Puerto Rico, en la que haga constar que, de acuerdo con el examen físico que
14 hiciera al solicitante, éste se encuentra físicamente capacitado y sin aparente incapacidad
15 mental para conducir un vehículo de motor por las vías públicas. Esta certificación se hará en
16 el formulario que para tales fines disponga el Secretario. *En adición, toda persona que*
17 *solicite la expedición de una licencia de aprendizaje deberá someterse a un examen de*
18 *sustancias controladas en un laboratorio clínico en un término no mayor de diez días con*
19 *anticipación a someter la solicitud. El resultado de dicho examen clínico deberá ser enviado*
20 *por el laboratorio clínico directamente al Secretario de Transportación y Obras Públicas.*
21 *El Departamento solo podrá aceptar el resultado de esta prueba si el mismo es enviado*
22 *directamente por el laboratorio clínico que la realizó.* El Secretario podrá requerir hasta dos
23 (2) exámenes físicos adicionales, dos (2) exámenes visuales, así como hasta dos (2) exámenes

1 siquiátricas del solicitante por especialistas en la materia, cuando a su juicio o de persona
2 designada por éste fuese necesario para cumplir con los fines de este artículo.

3 El Secretario establecerá mediante reglamento las condiciones físicas mínimas,
4 necesarias para conducir un vehículo de motor, vehículo de motor comercial, vehículo pesado
5 de motor, camión liviano y camión pesado, a tenor con los requisitos dispuestos en la
6 legislación y reglamentación estatal y federal aplicable.

7 Artículo 3.-Se enmienda el artículo 3.14 de la Ley Número 22 de 7 de enero de 2000,
8 para que lea como sigue:

9 Artículo 3.14 Vigencia y renovación de licencias de conducir.

10 Toda licencia para conducir un vehículo de motor que expida el Secretario, se
11 expedirá por un término de seis (6) años, y podrá ser renovada por períodos sucesivos de seis
12 (6) años. La fecha de vencimiento de licencia de conducir coincidirá con la fecha de
13 nacimiento del acreedor de la misma. La renovación podrá llevarse a cabo desde los sesenta
14 (60) días anteriores a la fecha de su expiración. Cuando el conductor opte por la renovación
15 con anterioridad a su vencimiento deberá entregar la licencia a ser renovada de manera que
16 se cumpla con lo dispuesto en el artículo 3.01 de esta Ley, que impide a los conductores
17 autorizados poseer más de un certificado de licencia de conducir vigente en su poder.

18 Los plazos y facultad para renovar las licencias que se establecen en esta sección no
19 aplicarán a las licencias de aprendizaje y podrán ser modificados por el Secretario con
20 relación a cualquier tipo de licencia cuando las leyes y reglamentos de servicio público lo
21 hicieren necesario.

22 Toda persona que posea una licencia de conducir deberá renovar la misma dentro de
23 los treinta días (30) de la fecha de expiración, luego de pagar los derechos mencionados en el

1 artículo 24.02 de esta Ley. *Dispomiéndose que cada vez que toda persona que desee renovar*
2 *su licencia de conducir deberá someterse a un examen de sustancias controladas en un*
3 *laboratorio clínico en un término no mayor de diez días con anticipación a someter la*
4 *solicitud. El resultado de dicho examen clínico deberá ser enviado por el laboratorio clínico*
5 *directamente al Secretario de Transportación y Obras Públicas. El Departamento solo*
6 *podrá aceptar el resultado de esta prueba si el mismo es enviado directamente por el*
7 *laboratorio clínico que la realizó.*

8 Transcurrido el término máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de
9 expiración de la licencia, la persona que desee renovar su licencia deberá pagar los derechos
10 fijados para su renovación en el artículo 24.02 de esta Ley. Toda licencia caducará al término
11 de dos (2) años de expirada. Por lo tanto, todo conductor que desee que se le renueve su
12 licencia transcurrido este término, deberá someterse a los exámenes que determine el
13 Secretario para obtener una nueva licencia de conducir de la misma categoría de la
14 caducada, *el cual deberá incluir el que el conductor se someta a un examen de sustancias*
15 *controladas en un laboratorio clínico en un término no mayor de diez días con anticipación a*
16 *someter la solicitud. El resultado de dicho examen clínico deberá ser enviado por el*
17 *laboratorio clínico directamente al Secretario de Transportación y Obras Públicas. No se*
18 *aceptará resultado alguno que no se enviado directamente por el laboratorio clínico que*
19 *realizó el mismo*

20 El Secretario establecerá mediante reglamento el proceso de renovación de las
21 licencias y toda renovación será solicitada en el formulario que para ese fin autorice el
22 Secretario. El Secretario requerirá fotografías de busto del solicitante, así como certificación

1 médica acreditando su condición física, visual y mental de acuerdo con las disposiciones del
2 artículo 3.09 de esta Ley.

3 El Secretario podrá exigirle a cualquier persona que solicite la renovación de una
4 licencia de conducir un examen escrito y práctico que mida sus conocimientos y habilidades
5 para conducir un vehículo de motor de la clase y con las limitaciones que se autorice en la
6 licencia a ser renovada.

7 Cada vez que se renovare la licencia de conducir, se le expedirá a la persona a quien
8 se le renovare ésta un nuevo certificado de acuerdo con las disposiciones del artículo 3.13 de
9 esta Ley, pero conteniendo aquellas modificaciones propias de la renovación que el
10 Secretario considere necesarias, según se disponga mediante reglamento.

11 Disponiéndose, que toda persona domiciliada en Puerto Rico poseedora de una
12 licencia de conducir cuya vigencia expira mientras se encuentra en un estado o territorio de
13 los Estados Unidos o país extranjero, podrá solicitar la renovación de la misma, siempre y
14 cuando la certificación médica sea cumplimentada por un médico autorizado a practicar la
15 medicina en el estado o país de residencia del solicitante, evidenciada dicha autorización por
16 el código individual o número de identificación otorgado por la autoridad correspondiente.
17 *Deberá, además someterse a un examen de sustancias controladas en un laboratorio clínico*
18 *en un término no mayor de diez días con anticipación a someter la solicitud. El resultado de*
19 *dicho examen clínico deberá ser enviado por el laboratorio clínico directamente al*
20 *Secretario de Transportación y Obras Públicas. El Departamento solo podrá aceptar el*
21 *resultado de esta prueba si el mismo es enviado directamente por el laboratorio clínico que*
22 *la realizó.*

23 Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.